



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: CI-13/PES/074/2021.

PROMOVENTE: SAMARIA ANGULO SALA.

RESPONSABLES: LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA Y SECRETARIO AUXILIAR: MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO Y ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno¹.

1. **Resolución** que declara **fundado** el agravio planteado en el presente Incidente de Inejecución de Sentencia identificado con la clave CI-13/PES/074/2021, promovido por la ciudadana Samaria Angulo Sala.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Regional Xalapa	Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ En las fechas en las que no se precise el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintiuno.

Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
----------	-------------------------------------

ANTECEDENTES

2. **Queja.** El tres de junio, la ciudadana **Samaria Angulo Sala**, en su calidad de regidora del Ayuntamiento de Solidaridad, presentó escrito de queja en contra de la ciudadana **Laura Esther Beristáin Navarrete**, en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, así como los servidores públicos municipales, ciudadanos y ciudadanas **José Luis Pacheco González**, Secretario de Planeación y Evaluación; **David Duarte Castilla**, Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad; **Jorge Antonio Jiménez Flores**, Contralor Municipal; **Amada Isabelle Degyves Carral**, Secretaria de Desarrollo Económico Turismo y Atracción de Inversiones; **José Abraham López Rodríguez**; Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Sistema DIF Solidaridad, **Livia Patricia Burgos Lara**, Oficial Mayor y **Shelina Abigail Alonzo Alamilla**, en su carácter de Tesorera, por la presunta comisión de conductas que, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género. Queja que fue registrada con el número de expediente IEQROO/PES/037/2021.
3. **Remisión de Expediente.** El seis de julio, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió el expediente respectivo, así como el informe circunstanciado a este Tribunal, a fin de que se emita la resolución correspondiente.
4. **Recepción de Queja y Radicación.** El once de julio, se dictó el auto de recepción del expediente enviado juntamente con el informe circunstanciado rendido por la autoridad instructora, expediente que fue radicado en este Tribunal, bajo el número de expediente **PES/074/2021**.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

5. **Resolución del Expediente PES/074/2021.** El cinco de agosto, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en autos del expediente PES/074/2021², en donde se resolvió en los siguientes términos:

“...TERCERO. Se declaran **inexistentes** las conductas denunciadas relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la ciudadana Samaria Angulo Sala, en su calidad de Décima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

CUARTO. Se declara la **existencia** de la comisión de conductas que constituyen violencia política en sentido amplio, atribuidas a las y los servidores públicos municipales, **Laura Esther Beristáin Navarrete**, Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; **José Luis Pacheco González**, Secretario de Planeación y Evaluación; **David Duarte Castilla**, Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad; **Jorge Antonio Jiménez Flores**, Contralor Municipal; **Amanda Isabelle Degyves Carral**, Secretaria de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones; **José Abraham López Rodríguez**; Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Sistema DIF Solidaridad y **Shelina Abigail Alonzo Alamilla**, en su carácter de Tesorera.

QUINTO. Se ordena a la Presidenta Municipal Laura Esther Beristáin Navarrete, ofrezca una disculpa pública a la Décima Regidora ciudadana Samaria Angulo Sala, en la próxima sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; misma sesión a la que deberá convocar a los servidores públicos que resultaron responsables para que igualmente ofrezcan disculpa pública a la denunciante.

SEXTO. Se deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo antes ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento...”

6. **Cédula de Notificación de Resolución por Estrados**³. El cinco de agosto, el actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, levantó la cédula de notificación de resolución por estados, mediante la cual se realizó la notificación de la resolución recaída en el expediente PES/074/2021, a la incidentista y a las y los infractores responsables.
7. **Juicios Electorales Federales.** El nueve, diez y diecisiete de agosto, las y los infractores promovieron, ante la Sala Regional

² Consultable en la página oficial de internet del TEQROO en el link http://www.teqroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Agosto/resolucion/5_2.pdfhttp://www.teqroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Agosto/resolucion/5_2.pdf.

³ Consultable en la página oficial del TEQROO en el link www.teqroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Agosto/5.html.

Xalapa, Juicios Electorales para controvertir la sentencia emitida por este Tribunal Local. Juicios que se registraron con los nombres y números de expedientes siguientes:

Expediente	Parte Actora	Calidad con la que se ostenta
SX-JE-195/2021	Laura Esther Beristaín Navarrete	Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
SX-JE-196/2021	Shelina Abigail Alonzo Alamilla	Tesorera municipal del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
SX-JE-197/2021	José Luis Pacheco González	Secretario de planeación y evaluación del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
SX-JE-198/2021	Jorge Antonio Jiménez Flores	Contralor municipal del ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
SX-JE-201/2021	David Duarte Castilla	Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad de Solidaridad, Quintana Roo.
SX-JE-202/2021	Amanda Isabelle Degyves Carral	Secretaria de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones de Solidaridad, Quintana Roo.

8. **Resolución de los Juicios Electorales.** El seis de septiembre, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución dentro de los expedientes enlistados en el antecedente arriba señalado, en los cuales determinó:

“...RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios electorales SX-JE-196/2021, SX-JE-197/2021, SX-JE-198/2021, SX-JE-201/2021 y SX-JE-202/2021 al diverso SX-JE-195/2021.

Por tanto, glósesse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada...”

9. **Incidente de Inejecución de Sentencia.** El nueve de septiembre, la actora remitió vía correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com, un archivo denominado “ESCRITO TEQROO PES-74-2021”, mediante el cual presente escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia.
10. **Auto de Inicio de Incidente.** El diez de septiembre, el Magistrado Presidente ordenó mediante acuerdo integrar el expediente incidental y remitirlo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, por ser esta quien fungió como instructora y ponente en el expediente PES/074/2021, y para los efectos precisados en el artículo 36 de la Ley de Medios, quedando registrado con el número de incidente CI-13/PES/074/2021.

Así mismo, se requirió a la actora para que en el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo acudiera a la Oficialía de Partes de este Tribunal, a presentar escrito que contenga firma autógrafa o a ratificar ante el Secretario General de Acuerdo el escrito digital remitido vía correo electrónico; de igual manera se le previno para que en el término de veinticuatro horas, señalara domicilio en esta Ciudad para tales efectos.

Por cuanto a las y los infractores, se ordenó darles vista del escrito de cuenta, para efecto que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que corresponda respecto de los planteamientos formulados por la incidentista y del cumplimiento o lo ordenado en la referida sentencia, debiendo remitir a este órgano jurisdiccional la documentación que consideraran pertinente. Apercibiéndolos, que de no dar cumplimiento a lo anterior en el tiempo concedido se resolvería el incidente con los elementos que obran en autos, y se impondrían las medidas de apremio necesarias, atendiendo a las

reglas establecidas en la Ley de Medios.

11. **Cumplimiento de Requerimiento y Prevención.** El once de septiembre, la incidentista Samaria Angulo Sala, presentó escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia con firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, así como señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.
12. **Notificaciones por Oficio a las y los Infractores.** El trece de septiembre, el Actuario de este órgano jurisdiccional, notifico personalmente a las y los infractores sobre la interposición del Incidente de Inejecución de Sentencia promovido por la incidentista:

No.	Nombre	Cargo	No. Oficio y Hora recepción.
1	Laura Esther Beristáin Navarrete	Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo	TEQROO/SG/NOT/344/2021 12:57 horas.
2	José Luis Pacheco González	Secretario de Planeación y Evaluación	TEQROO/SG/NOT/346/2021 12:57 horas.
3	David Duarte Castilla	Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad	TEQROO/SG/NOT/345/2021 12:57 horas.
4	Jorge Antonio Jiménez Flores	Contralor Municipal	TEQROO/SG/NOT/347/2021 12:57 horas.
5	Amanda Isabelle Degyves Carral	Secretaria de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones	TEQROO/SG/NOT/348/2021 12:57 horas.
6	José Abraham López Rodríguez	Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Sistema DIF Solidaridad	TEQROO/SG/NOT/349/2021 12:57 horas.
7	Shelina Abigail Alonzo Alamilla	Tesorera Municipal.	TEQROO/SG/NOT/350/2021 12:57 horas.

13. **Contestación de Infractores.** El catorce de septiembre, las y los infractores dieron contestación idénticamente al requerimiento de información realizado por esta autoridad jurisdiccional, señalando lo siguiente:

“...Que en términos de sentencia de fecha seis de septiembre de 2021, emitida por la Sala Regional Xalapa, en donde confirmó la sentencia del Tribunal Local, en el expediente: PES/074/2021, en cuyo punto quinto de sus resolutivos dice:

RESUELVE

...**QUINTO**. Se **ordena** a la Presidenta Municipal Laura Esther Beristain Navarrete, **ofrezca una disculpa pública** a la Décimo Regidora ciudadana Samaria Angulo Sala, en la próxima sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; misma sesión a la que deberá convocar a los servidores públicos que resultaron responsables para que igualmente **ofrezcan disculpa pública** a la denunciante...

Se deduce que deben de estar presentes los funcionarios que resultaron responsables **se ha decidido que sea en la próxima sesión ordinaria**, para que puedan intervenir los servidores, esto para dar cumplimiento a cabildabilidad (sic) a lo estipulado por el artículo 33 y 34 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismos que a su letra dicen:

Artículo 33.- En las Sesiones solo podrán intervenir las personas integrantes del Ayuntamiento, excepto cuando se autorice expresamente la intervención de alguna o algunas personas distintas a la titular de la Presidencia Municipal, a la Sindicatura Municipal o a las Regidurías.

Artículo 34.- Los servidores públicos que se estime conveniente podrán, previo acuerdo de la Presidencia Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

En consecuencia se pone de conocimiento a esta autoridad **que una vez que se de esta se hará de su conocimiento para que se tenga cumplida dicha sentencia...**"

Cabe precisar, que con la salvedad del último párrafo antes transcrito y que corresponde a la contestación de la Presidenta Municipal, el resto de las y los infractores, la redacción de ese párrafo en particular fue del tenor literal siguiente:

"...Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que he sido notificado por el Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Solidaridad Quintana Roo, quien me cito para que comparezca en la próxima sesión ordinaria de Cabildo, lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales..."

Así mismo, es de señalarse que por cuanto a la ciudadana Amanda Isabelle Degyves Carral, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversión Municipal, fue la única que además de remitir copia de simple de su credencial para votar, igualmente remitió el oficio número S.G/0395/2021, de fecha



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

catorce de septiembre, signado por Secretario General del Ayuntamiento del citado Ayuntamiento.

14. **Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución corresponde al conocimiento de este Tribunal mediante actuación colegiada y plenaria, siendo competente para resolver los Procedimientos Especial Sancionadores; y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁴.
15. Lo anterior, obedece a que lo que se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del Incidente de Inejecución de Sentencia al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla citada en la mencionada jurisprudencia; por consiguiente debe ser este Tribunal quien actuando en forma plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.

CONSIDERANDO

1. Jurisdicción y Competencia.

16. Este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Inejecución de Sentencia, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 4, 6, 425, 429, 430 y 431 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 97, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto; por tratarse de un Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del Procedimiento

⁴ Jurisprudencia 11/99, consultable en la página oficial del TEPJF en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=medios,de,impugnaci%c3%b3n,las,resoluciones,o,actuaciones>.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Especial Sancionador identificado con la clave PES/074/2021, promovido por la ciudadana Samaria Angulo Sala.

17. En atención a que la competencia que tiene un Tribunal de pleno Derecho, para decidir el fondo de una controversia también incluye su competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.
18. Igualmente, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues por tratarse de un incidente en el que la actora alega el incumplimiento de la ejecutoria dictada por esta autoridad en la sentencia del expediente PES/074/2021, es evidente que también tiene competencia para decidir sobre el presente incidente por ser accesorio de la controversia principal.
19. Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de la tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, expedita, completa e imparcial a que se refiere el precepto citado, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio ciudadano citado forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.
20. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁵.

⁵ Jurisprudencia 24/2001, consultable en la página oficial del TEPJF en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=TRIBUNAL,ELECTORAL,DEL,PODER,JUDICIAL,DE,LA,FEDERACION,ESTA,FACULTADO,CONSTITUCIONALMENTE>.

2. Integración del Incidente.

21. En principio se debe decir, que el incidente por el cual se exponga alguna circunstancia relacionada con el incumplimiento o inejecución de una sentencia tiene como presupuesto necesario que en la sentencia se haya ordenado el cumplimiento de una específica conducta de dar, hacer o no hacer, es decir, que se trate de sentencias de condena o mixtas, de ahí que resulte necesario precisar los términos de la resolución respectiva.
22. Así mismo, el artículo 2 de la Ley de Medios establece, que para la resolución de los medios de impugnación previstos en ella, a falta de disposición expresa, se aplicarán los Principios Generales del Derecho.
23. Este Tribunal estima necesario precisar, que es un Principio General del Derecho reconocido en el Derecho positivo mexicano y ampliamente reconocido en la doctrina del Derecho procesal, que es connatural a todo proceso jurisdiccional la existencia de incidentes ante circunstancias respecto de las cuales se requiere una determinación destacada o previa al dictado de la sentencia que resuelva el fondo de la controversia planteada ante un órgano jurisdiccional.
24. En tal sentido, la Enciclopedia Jurídica Básica, define el incidente de la siguiente manera:

“Toda cuestión que surge durante el transcurso de un proceso y que, de alguna manera afecta -o puede afectar- o incidir en su tramitación, resultados o intereses de las partes; siendo, bajo este planteamiento sus características definitorias esenciales la conexión o relación con el objeto, presupuestos o trámites de aquel, y la exigencia de una resolución independiente, previa o simultánea”⁶.
25. Si bien la ley reglamentaria que regula la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral no contiene alguna norma que prevea la formación de incidentes, dicha imprevisión no

⁶ Comentarios de A. Montón Redondo. Tomo II, primera edición. Editorial Civitas, Madrid, 1995, p. 3490.

impide su formación cuando llegare a presentarse un asunto que requiera tal tramitación y consecuente resolución.

3. Decisión.

26. Del escrito incidental presentado por la actora, se desprende que ésta se duele del incumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente PES/074/2021, por parte de los servidores públicos municipales que resultaron responsable de la infracción a la normativa electoral, al cometer violencia política en sentido amplio en su contra.
27. En su escrito la incidentista señala, que pese a lo ordenado por este Tribunal, en el sentido de que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, Laura Esther Beristaín Navarrete, le ofreciera una disculpa pública, en la próxima sesión del H. Ayuntamiento, misma a la cual debía convocar al resto de los servidores públicos que resultaron igualmente responsables para el mismo efecto de que hicieran lo propio; dicho mandato no ha sido acatado por los ciudadanos infractores.
28. Haciendo patente, que el pasado seis de septiembre la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Juicios Electorales SX-JE-195/2021 y acumulados, en donde determinó confirmar la sentencia emitida por este Tribunal dentro del expediente PES/074/2021, en la cual se tuvo por acreditada la violencia política en sentido amplio en agravio de la incidentista.
29. Y toda vez, que la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo 2018-2021, culmina el próximo treinta de septiembre, es que la incidentista solicita que los infractores acaten a la brevedad posible la sentencia emitida por este Tribunal, y se ofrezca la disculpa pública a la incidentista a la

cual fueron sentenciados los infractores, dentro del expediente PES/074/2021.

30. Del análisis de las constancias que obran en el expediente, este Tribunal considera **fundado** el motivo de agravio hecho valer por el actor en el presente incidente.
31. Se advierte del escrito incidental, que las **pretensiones** de la incidentista es que este Tribunal dicte la medidas de apremio necesarias para que los infractores den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador PES/074/2021, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 64, de la Ley de Medios; y que de acuerdo con el artículo 66, de la misma ley, este Tribunal realice los actos necesarios para el cumplimiento de la sentencia, dentro de su esfera de competencia para reparar el incumplimiento.
32. Este órgano jurisdiccional en fecha cinco de agosto emitió sentencia dentro del expediente PES/074/20210, y en los resolutivos Quinto y Sexto se ordenó literalmente lo siguiente:

“...**QUINTO.** Se ordena a la Presidenta Municipal Laura Esther Beristaín Navarrete, ofrezca una disculpa pública a la Décima Regidora ciudadana Samaria Angulo Sala, en la próxima sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; misma sesión a la que deberá convocar a los servidores públicos que resultaron responsables para que igualmente ofrezcan disculpa pública a la denunciante.

SEXTO. Se deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo antes ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento...”

33. Es decir, en la próxima sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, inmediata a la notificación que se hiciera de la resolución recaída en el expediente PES/074/2021, la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal, debía en acatamiento a la resolución multicitada haber convocado a dicha sesión al resto de los funcionarios públicos infractores, para que le ofrecieran derivado de su responsabilidad



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CI-13/PES/074/2021

- una disculpa pública a la incidentista; y una vez realizado dicho acto, debían en un plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento, notificar a este Tribunal sobre el acatamiento a lo ordenado.
34. En razón de lo anterior, en fecha cinco de agosto se llevó a cabo la debida notificación de la resolución a las y los infractores, tal como consta en cédula de notificación de resolución por estrados, signado por el actuario de este Tribunal.
 35. Por lo que, al quedar debidamente notificados de lo resuelto y ordenado por este Tribunal las y los infractores, y en particular la ciudadana Laura Esther Beristáin Navarrete, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de conformidad con el artículo 90, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, tiene la facultad de convocar a sesión del H. Ayuntamiento conforme el Reglamento Interior y presidirlas, por lo que, en ejercicio de dicha facultad está en la posibilidad jurídica de convocar a sesión (ordinaria o extraordinaria) sin más trámite que el establecido en la normativa municipal interna, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.
 36. Sin embargo, el diez de septiembre se recibió en este órgano jurisdiccional escrito de Incidente de Inejecución de Sentencia promovido por la ciudadana Samaria Angulo Sala, en el cual reclama que los infractores no habían dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente PES/074/2021; y sí por el contrario el próximo treinta de septiembre, culminaba el ejercicio de administración del actual Ayuntamiento, por lo que se corría el riesgo de que la sentencia emitida fuera de imposible reparación.
 37. Ahora bien, de la inspección realizada a los autos del presente incidente, se puede advertir que de los escrito que presentaron las y los infractores con respecto al requerimiento de información

solicitado por esta autoridad con respecto al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del expediente PES/074/2021; así como del contenido del oficio SG/0395/2021, de fecha catorce de los corrientes y que se encuentra signado por el Secretario general del Ayuntamiento; se hace patente que a la presente fecha, no existe fecha cierta y determinada para llevarse a cabo la sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y en consecuencia no han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

38. Derivado del contenido de los documentos antes referidos, y en particular del oficio SG/0395/2021, se advierte que ante el requerimiento de información solicitada por esta autoridad, la Secretaría General del Ayuntamiento, emitió oficio a las y los responsables para aparentemente citarlos a la Septuagésima Segunda Sesión Ordinara del Ayuntamiento, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo Quinto de la sentencia PES/074/2021.
39. Sin embargo, en dicho oficio nuevamente no se señala ni fecha, ni hora en que tendrá verificativo la sesión, así mismo tampoco le fue anexada la convocatoria, ni el orden del día correspondiente. Por lo que, lo único que acredita dicha documental es que, en un acto futuro e incierto, a convocatoria de la Presidenta Municipal, se llevará a cabo la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
40. En atención a los hechos relatados en el presente asunto, cabe precisar que el artículo 41, Base VI, segundo párrafo, de la Constitución Federal, ordena que **en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producen efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.**
41. Es decir, que con independencia de que las y los infractores ejercieran su legal derecho de inconformarse ante instancias



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CI-13/PES/074/2021

jurisdiccionales superiores, como lo es la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre lo resuelto por este Tribunal Local; dicho accionar no era motivo legal para que no dieran cumplimiento a lo ordenado.

42. Se dice lo anterior, porque han transcurrido cuarenta y tres días desde la emisión de la resolución en que se les ordenó ofrecer disculpas públicas a la ciudadana Samaria Angulo Sala; y once días desde la emisión de confirmación de lo ordenado por parte de la Sala Regional Xalapa; y las y los responsables sin que medie argumentación o fundamento legal alguno, han sido omisos en su cumplimiento.
43. Así mismo, es un hecho público y notorio para este Tribunal, que efectivamente como lo refiere al actora en su escrito, en este momento existe el temor fundado de que las y los responsables evadan el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, ante la inminente culminación del ejercicio del cargo que actualmente ostentan en la administración pública municipal, ya que el próximo treinta de septiembre entrará en funciones la recién electa integración del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para el periodo 2021-2024.
44. Se dice, lo anterior porque ante lo evasivo de la respuesta otorgada por las y los infractores en sus respectivos escritos de fecha catorce de septiembre, no se desprende justificación legal y material alguna que les impida ante el breve plazo de tiempo (doce días) para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, el que no hubieran establecido fecha y hora para la realización de la sesión del H. Ayuntamiento, así como haber emitido la convocatoria y orden del día correspondiente, para ofrecer la disculpa pública a la cual fueron sentenciados.
45. En consecuencia, se tienen en flagrante desacato a lo ordenado por este Tribunal dentro del expediente PES/074/2021, a las y los

infractores responsables de violencia política en sentido amplio; ya que la simple emisión del oficio SG/0395/2021, por parte del Secretario General del Ayuntamiento, en el cual solamente se les avisa que deben presentarse a la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, sin que obre con certeza fecha y hora exacta de la misma, así como la inexistencia de convocatoria y orden del día correspondiente, no hace las veces de citación alguna a acto cierto y determinado.

46. Por lo que a juicio de este Tribunal, dicho documento solamente genera presunción, de la posible realización de un acto futuro e incierto, dado el breve lapso de tiempo que tienen para dar cumplimiento y ante lo evasivo de sus actos.

Efectos de la Sentencia.

47. De conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Medios, y en plenitud de jurisdicción:
48. Se **amonesta** a las y los infractores, por el incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución emitida en fecha cinco de agosto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES/074/2021.
49. Se **ordena** a la ciudadana Laura Esther Beristain Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; con fundamento en los artículos 90, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 29, 33, 34, 73, y 79, del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; que convoque a más tardar el **próximo 22 de septiembre a Sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.**
50. Para lo cual, deberá emitir la convocatoria correspondiente de conformidad con la normativa interna, acompañada del orden del día, en donde se precise como punto a atender el cumplimiento a



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CI-13/PES/074/2021

los resolutivos QUINTO y SEXTO, de la sentencia PES/074/2021, emitida por este Tribunal Electoral de Quintana Roo; para lo cual deberán ser legalmente convocados las y los infractores responsables de haber cometido violencia política en sentido amplio, en contra de la ciudadana Samaria Angulo Sala.

51. Con el apercibimiento, a las y los infractores; que de no cumplir con lo ordenado, este Tribunal en plenitud de jurisdicción con fundamento en los artículos 52, fracción III y 66 de la Ley de Medios; les impondrá una multa de hasta cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, y se dará vista a la Contraloría Municipal, para que de inicio a los procedimientos de deslinde de responsabilidad contra quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio planteado en el Incidente de Inejecución de Sentencia identificado con la clave CI-13/PES/074/2021, promovido por la ciudadana Samaria Angulo Sala, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **amonesta** a las y los infractores, por el incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución emitida en fecha cinco de agosto, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES/074/2021.

TERCERO. Se **ordena** a la ciudadana Laura Esther Beristain Navarrete, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; con fundamento en los artículos 90, fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 29, 33, 34, 40, y 44, del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; que

convoque a más tardar **el próximo 22 de septiembre de 2021, a Sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.**

CUARTO. Se **apercibe** a las y los infractores; que de no cumplir con lo ordenado, este Tribunal en plenitud de jurisdicción con fundamento en los artículos 52, fracción III y 66 de la Ley de Medios; les impondrá una multa de hasta cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, y se dará vista a la Contraloría Municipal, para que de inicio a los procedimientos de deslinde de responsabilidad contra quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. Se deberá **informar** a este Tribunal el cumplimiento de lo antes ordenado dentro del plazo de **doce horas** posteriores a su cumplimiento.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE, a las partes de manera personal, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de internet del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en observancia a los artículos 1, 91 y 97, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, en la sesión jurisdiccional no presencial el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el voto particular en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del



mismo, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE REALIZA EL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, A EFECTO DE FORMULAR ARGUMENTOS POR LOS CUALES SE DISIENDE DE LO RESUELTO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CI-13/PES/074/2021.

De conformidad con la fracción IV, del artículo 16 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el suscrito Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, tengo a bien emitir **el presente voto particular razonado a efecto de disentir** de los argumentos formulados en **EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CI-13/PES/074/2021**; lo anterior, en observancia a los principios rectores de la materia.

En el presente voto particular respetuosamente se exponen las razones por las cuales considero que por distintas y adicionales precisiones a las formuladas en el proyecto de incidente puesto a consideración, es que se llega a la conclusión de la improcedencia del mismo que se resuelve, conforme a lo siguiente:

Considero que se debe declarar la **improcedencia** de la pretensión última de la parte actora, ya que considero **infundado** el agravio planteado por la incidentista en consideración a lo siguiente:

Es de señalarse que este Tribunal aprobó por **mayoría** mediante resolución **PES/074/2021** el pasado cinco de agosto, sentencia en autos del expediente PES/074/2021⁷, en donde se resolvió en los siguientes términos:

*“...**TERCERO.** Se declaran **inexistentes** las conductas denunciadas relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la ciudadana Samaria Angulo Sala, en su calidad de Décima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.*

***CUARTO.** Se declara la **existencia** de la comisión de conductas que constituyen violencia política en sentido amplio, atribuidas a las y los servidores públicos municipales, **Laura Esther Beristáin Navarrete**, Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; **José Luis Pacheco González**, Secretario de Planeación y Evaluación; **David Duarte Castilla**, Secretario de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad; **Jorge Antonio Jiménez Flores**, Contralor Municipal; **Amanda Isabelle Degyves Carral**, Secretaria de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones;*

⁷ Consultable en la página oficial de internet del TEQROO en el link http://www.teqroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Agosto/resolucion/5_2.pdf
http://www.teqroo.org.mx/2018/Estrados/2021/Agosto/resolucion/5_2.pdf

José Abraham López Rodríguez; Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y de la Familia del Sistema DIF Solidaridad y **Shelina Abigail Alonzo Alamilla,** en su carácter de Tesorera.

QUINTO. Se ordena a la Presidenta Municipal Laura Esther Beristaín Navarrete, ofrezca una disculpa pública a la Décima Regidora ciudadana Samaria Angulo Sala, en la próxima sesión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo; misma sesión a la que deberá convocar a los servidores públicos que resultaron responsables para que igualmente ofrezcan disculpa pública a la denunciante.

SEXTO. Se deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo antes ordenado dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento...”

Si bien es cierto, se resolvió en términos anteriores, y que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio Electoral SX-JE-195/2021 y acumulados, determinó confirmar la sentencia emitida por este Tribunal dentro del citado expediente PES/074/2021, por el que se tuvo por acreditada la violencia política en sentido amplio en agravio de la incidentista.

No obstante lo anterior, a juicio del suscrito, no se encuentra plenamente acreditada la pretensión de la actora ya que en términos del resolutivo **quinto** de la citada resolución de este órgano jurisdiccional, si bien es cierto se ordenó a la presidenta municipal, así como a los diversos miembros del ayuntamiento de Solidaridad, se ofrezca una disculpa pública a la décima regidora del citado Ayuntamiento, **este Tribunal no se estipuló un plazo o fecha cierta para llevar a cabo dicha acción, contrario a lo establecido en la resolución de mérito.**

Es por ello que no acompañó la resolución incidental a consideración, ya que en la resolución de fondo del presente incidente, no se estableció un plazo o fecha cierta para que se realice la precisada disculpa pública por parte de la presidencia municipal de Solidaridad, por lo tanto, en este momento modificar y establecer como plazo el próximo 22 de septiembre, **es incorporar elementos novedosos a la resolución objeto de análisis** que no fueron previstos en la sentencia de fondo, lo que se traduce en un incongruencia externa, máxime que si bien, a la presente fecha no se ha realizado la señalada disculpa pública; sin embargo, **tampoco se ha concluido el periodo de los miembros del cabildo obligados a realizar dicha labor.**

Adicionalmente, a la fecha no resulta preciso señalar que se ha llevado a cabo una convocatoria a sesión pública del citado cabildo, y mucho menos que de entre los puntos del orden del día no se encuentre el relativo al cumplimiento de la resolución de este Tribunal; por ello contrario a lo citado en el proyecto de mérito, resulta ambiguo establecer que existe una falta de convocatoria a dicha sesión. Lo anterior, es porque no obra en autos del incidente ninguna prueba que establezca esto, máxime que no existen elementos en autos elementos que establezca un desacato a la sentencia emitida por este Tribunal, si no únicamente una presunción particular, sin ninguna prueba que lo acredite.

Máxime que de la solicitud expresa que manifiesta la incidentista va en el siguiente sentido:

Cabe mencionar, que esta administración pública 2018-2021 culmina el próximo 30 de septiembre del presente año 2021, por lo que se debe acatar a la brevedad posible la sentencia emita ante la posibilidad de que esta sentencia sea de imposible reparación.

Conforme a la jurisprudencia 4/2021, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", se desprende que el derecho de acceso a la justicia impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto de emergencia nacional o una crisis sanitaria, privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar los recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud, como es la derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID 19.

Por lo anterior, solicito se me tenga por presentada de manera legal, este escrito para confirmar y hacer valer en todos sus términos la sentencia de pedir disculpa

pública en la próxima sesión de cabildo y que se acate a la brevedad posible la sentencia emita por el TEQROO PES/074/2021.

Por lo expuesto y fundado, ante usted Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, atentamente pido se sirva:

UNICO: SOLICITO AL HONORABLE PLENO DICTE MEDIDAS OPORTUNAS Y NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE QUE LOS VIOLENTADORES QUIENES RESULTARON RESPONSABLES DE EJERCER VIOLENCIA POLITICA EN SENTIDO AMPLIO DEN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA PREVIA A LA CULMINACION DEL EJERCICIO DE SU CARGO, ES DECIR ANTES DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

De lo anterior, se puede precisar que **la incidentista en ningún momento establece que se ha dejado de cumplir, sino más bien, señala la conclusión de la administración pública municipal el próximo 30 de septiembre.**

Por lo anterior, con independencia de variar la *litis* e incongruencia externa, no se advierte actualizado el razonamiento de desacato e establecer una **amonestación pública** a los citados infractores por un supuesto incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución PES/074/2021, **si no se tiene certeza de tal incumplimiento, pues en autos del incidente no obra elemento alguno que permita establecer a esta autoridad que han existido sesiones y no se ha realizado la disculpa pública, pues un órgano jurisdiccional no debe motivar sus resoluciones en presunciones que no obran en el expediente.**

Por ello desde mi óptica debe concluirse que los agravios de la actora son infundados, dado que, contrario a lo precisado, en el caso, no se actualizan los razonamientos que llevaron a concluir los efectos de la resolución de mérito, **al efecto de modificar una resolución de fondo, estableciendo ahora fecha cierta, cuando no existen en autos elementos mínimos de incumplimiento o desacato**, motivo por el cual respetuosamente me es importante presentar el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI